

DECRETO No. 041 DE 2020
(Marzo 24)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA
GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CAJAMARCA-
TOLIMA EN VIRTUD A LA CALAMIDAD PÚBLICA Y EMERGENCIA EN SALUD
DECRETADA EN EL MUNICIPIO CON OCASIÓN AL CORONAVIRUS COVID- 19**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA

En uso de sus facultades legales y en especial en las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, artículo 91 la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012 y de acuerdo el decreto del Gobierno nacional 457 del 22 de marzo de 2020

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas, residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución Nacional ordena que: “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción y recuperación de la salud”

Que el Artículo 315 de la Constitución Política, establece como facultad del Alcalde Municipal cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que la Ley 715 de 2011 en su artículo 44, establece el deber que le corresponde a los municipios de “dirigir y coordinar el sector de salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción”



Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5, que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 menciona que los gobernadores y alcaldes, son “conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”

De igual forma la Ley 1801 de 2016 en el artículo 202 asigna la competencia extraordinaria de Policía a los Gobernadores y alcaldes para que ante situaciones de emergencia y calamidad que amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad entre otras, ordenen o impongan las medidas descritas en el referido artículo.

Que el presidente de la República a través de Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, decretó “Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el termino de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del presente Decreto”

Que atendiendo las precauciones impartidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), acogidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, se recomienda al señor Alcalde Municipal de Cajamarca, adoptar medidas sanitarias y de policía con el efecto de limitar la diseminación de la epidemia Coronavirus COVID-19, el cual se ha propagado ampliamente en las regiones limítrofes del departamento del Tolima, como es el caso de Bogotá D.C. Fusagasugá, Neiva, Armenia, Pereira, lo cual genera un riesgo de contagio y afectación a la vida e integridad física de los cajamarcunos.

Que a través de Decreto No. 035 del 13 de marzo de 2020 se adoptó el plan de contingencia municipal frente a infecciones respiratorias agudas e introducción del nuevo CORONAVIRUS COVID-19 y se definen otras medidas contendientes prevenir y mitigar la propagación del coronavirus COVID-19 en el municipio de Cajamarca.

De igual forma el Alcalde Municipal de Cajamarca expidió la Resolución No. 185 del 17 de marzo de 2020, por medio de la cual se definen medidas y acciones de



contención para prevenir y mitigar la propagación de casos de enfermedad ante la aparición del COVID-19 y las enfermedades asociadas dentro de la administración municipal de Cajamarca.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social - Decreto 780 de 2016, dispone en el párrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 que: “En caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos con el objeto de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”.

Que teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria presentada a nivel mundial, y en razón a la emergencia decretada por el Gobierno Nacional, el municipio de Cajamarca realizó un Consejo de Seguridad municipal, el día 18 de marzo de 2020, con el propósito de establecer medidas tendientes a mitigar la propagación del COVID-19 en el municipio.

Que de conformidad con lo anterior, el Alcalde Municipal de Cajamarca, y atendiendo las recomendaciones presentadas en el Consejo Municipal del Riesgo adoptará unas medidas sanitarias y de policía necesarias para limitar la diseminación y mitigar los efectos del virus en el municipio de Cajamarca.

Que el Presidente de la Republica efectuó interlocución el día (20) de marzo de 2020 en la que anunció la aplicación de “aislamiento preventivo Obligatorio para todos los colombianos, desde el próximo martes 24 de marzo a las 23 y 59 horas, hasta el lunes 13 de abril a las 00:00 horas”

Que mediante decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el gobierno nacional decreta el aislamiento obligatorio en todo el territorio nacional, e imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público

Que mediante decreto No. 0322 del 23 de marzo de 2020, el Gobernador del departamento del Tolima ordeno el Aislamiento preventivo obligatorio en el territorio del Departamento del Tolima



Que el municipio de Cajamarca es un corredor vial nacional, el cual constantemente tiene flujo de personas y vehículos, se debe establecer medidas tendientes a mitigar la propagación del COVID-19 en el municipio.

Que el día 24 de marzo se realizó Consejo de seguridad con el propósito de analizar las medidas que se deben impartir en el municipio de Cajamarca, teniendo en cuenta el análisis de los resultados del toque de queda del fin de semana, además de observar las características de orden público que presente el municipio

Que así mismo el día 24 de marzo se realizó Consejo de Gobierno con el ánimo de revisar las actividades que se han ejecutado por la administración municipal para tomar las medidas pertinentes frente al aislamiento preventivo obligatorio.

En mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el aislamiento preventivo obligatorio en todo el Municipio de Cajamarca, Corregimiento de Anaime, tanto en la parte urbana como rural, a partir del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (0:00 am) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio municipal, con las excepciones reglamentadas en el presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: El servicio de transporte intermunicipal se realizará, saliendo desde las veredas al casco urbano de Cajamarca a las 8:00 am y regresando desde el casco urbano hacia las veredas a las 2:00 pm.

Las líneas que operan vía Toche y Potosí serán de lunes a domingo y las demás líneas intermunicipales estarán operando los días lunes, viernes, sábados y domingos.

PARAGRAFO PRIMERO: Los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo intermunicipal de pasajeros en el municipio,



deberán operar, de acuerdo a lo indicado en la tarjeta de operación, así como implementar las medidas de higiene y salubridad establecidas en las circulares del orden departamental y nacional.

PARAGRAFO SEGUNDO: El servicio de taxi se podrá prestar solo por una situación de fuerza mayor o de extrema necesidad.

ARTÍCULO TERCERO: De la prohibición del artículo primero se exceptúa las siguientes actividades:

1. Asistencia y prestación de servicio de salud
2. Adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancía de ordinario consumo en la población. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar.
3. Desplazamiento a servicio bancario, financiero y de operadores de pago y a servicio notariales. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado. La actividad puede realizarse acompañado de una persona que le sirva de apoyo.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativo, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamientos, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnología en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumo, equipos y dispositivos de tecnología en salud.
8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. La cadena de producción, abastecimientos, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad, (ii) bienes de primera necesidad- alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpiezas de ordinario consumo en la población, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos



y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

11. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos- fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas; productos agropecuarios, alimentosa para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamientos primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.
12. La comercialización presencial de los productos de primera necesidad se hará en mercados de abasto, bodegas, mercados, supermercados mayoristas, minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales, podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar los funcionamientos de los servicios indispensables del Estado.
14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado Colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
15. Las actividades de las Fuerzas militares, La policía Nacional, organismos de seguridad del Estado y organismos de socorro.
16. Las actividades del puerto de servicio público y privado, exclusivamente para transporte de carga.
17. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no puedan suspenderse.
18. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataforma de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestare servicios a sus huéspedes.
19. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID- 19.
20. El funcionamiento de la infraestructura crítica – computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia pueda debilitar o impactar en la seguridad económica, salud pública o la combinación de ellas.



21. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico, y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
22. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de las empresas que presten el servicio de la limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que se trate le presente artículo.
23. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos, o sanitarios);(ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles, líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de Petróleo –GLP, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
24. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales.

El superintendente de Notaria y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

25. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
26. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad- alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población – en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
27. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
28. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
29. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieren acciones de reforzamiento estructural. Deberá de igual forma expedir un permiso aportando los soportes técnicos ante la secretaria de infraestructura municipal.

30. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales- BEPS, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
31. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas o privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
32. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

PARAGRAFO PRIMERO: las excepciones descritas anteriormente, se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: las personas, propietarios y/o administradores así como las empresas y establecimientos comerciales que se encuentren en las excepciones anunciadas anteriormente, deberán cumplir con todas las medidas sanitarias de prevención y mitigación de propagación del Coronavirus COVID-19 que el Gobierno Nacional, departamental y municipal ha decretado, so pena de incurrir en las sanciones y medidas policivas que dan lugar.

PARAGRAFO TERCERO: Se recomienda que los vehículos de carga, transporte y abastecimiento de alimentos y otros productos que ingresen al municipio deberán realizar una adecuada limpieza, con el propósito de mitigar la posible propagación del Coronavirus COVID-19

PARAGRAFO CUARTO: Se deberá garantizar en el municipio de Cajamarca el servicio público de transporte de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria y calamidad pública por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo anterior.

PARAGRAFO QUINTO La comercialización de frijol y café será los días viernes, sábados y domingos.



ARTÍCULO CUARTO: DÍAS DE ABASTECIMIENTO Y ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS. Los días de abastecimiento y adquisición de alimentos, para las personas de la zona rural serán los días lunes, sábados, domingos y viernes y para las personas de la zona urbana serán los días martes miércoles y jueves, esto con el propósito de evitar la aglomeración de las personas en el casco urbano.

Se permitirá el desplazamiento para realizar el abastecimiento y adquisición de alimentos y bienes de primera necesidad una sola persona por núcleo familiar.

ARTÍCULO QUINTO: los establecimientos de comercio podrán operar siempre y cuando, presten sus servicios a puertas cerradas y promuevan la venta por entrega a domicilio.

ARTÍCULO SEXTO: Queda Prohibida la permanencia de vendedores ambulantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en todo el municipio de Cajamarca, corregimiento de Anaime y veredas.

ARTÍCULO OCTAVO: La plaza de mercado funcionará en su horario normal al público, evitando la aglomeración de más de (20) personas y cumplimiento las medidas sanitarias de acuerdo al orden nacional, departamental y municipal. De igual manera se habilitará el centro de Acopio como alternativa de comercialización, cargue y descargue de vehículos transportadores de productos agrícolas, evitando la aglomeración de personas.

ARTÍCULO NOVENO: queda permitido la actividad de lavaderos de carros, solo para la limpieza de los vehículos de carga, transporte, abastecimiento de alimentos y otros productos, conforme a lo contemplado en el artículo tercero de este decreto.

Los lavaderos deberán cumplir con el protocolo sanitario establecido por la Secretaria de Salud Municipal, en caso del no cumplimiento del protocolo se impondrá las medidas policivas contempladas.

ARTÍCULO DECIMO: RESTRINGIR el acceso de llegada y circulación de personas no residentes en el Municipio de Cajamarca.

Los no residentes que omitan esta medida además de las sanciones legales correspondientes, deberán obligatoriamente adoptar las medidas preventivas de



aislamiento y cuarentena por un término de catorce (14) días, adoptadas en la Resolución No. 380 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO: Se realizará puestos de control en las diferentes vías de acceso a las veredas, para evitar el ingreso de personas que no residen en la zona rural.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Prohibición de parrillero. Prohíbese en todo el territorio del Municipio de Cajamarca Tolima, el transporte de parrillero en motocicleta de forma permanente hasta nueva orden. Teniendo en cuenta la excepciones por las labores realizadas y casos excepcionales.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Las medidas sanitarias y policivas previstas en los decretos No. 035 del 13 de marzo de 2020, No.036 del marzo 18 de 2020 que no sean contrarias al presente decreto, continúan vigentes hasta nueva orden.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La secretaria General y de Gobierno rendirá el informe a la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior

ARTICULO DÉCIMO CUARTO : El presente decreto se encuentra conforme a las instrucciones impartidas por el Gobierno nacional y departamental, no obstante, los efectos de las medidas adoptadas en este decreto, empezarán a regir una vez el Ministerio del Interior aprueba las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Todas disposiciones contempladas en el presente Decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio de Cajamarca. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de la Violación Sanitaria contemplada en el Artículo 368 del Código Penal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Comunicar el contenido del presente decreto a la Secretaría del Interior departamental, Ministerio del Interior, y la Personería Municipal de Cajamarca.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: coordinar con La policía Nacional el cumplimiento de las medidas adoptadas.



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente acto rige una vez cumplido el procedimiento previsto en el artículo Décimo Cuarto a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



JULIO ROBERTO VARGAS MALAGÓN
Alcalde Municipal

Revisó y Aprobó: Gina Lorena López Castro – Secretaria General y de Gobierno Mpl. 